

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2217/2021

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

15/12/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Escritura Pública, protocolo ordinario, Notaria, desistimiento



Solicitud

Información sobre una Escritura Pública y el protocolo ordinario de la Notaria Pública número 81



Respuesta

Se precisó que el Archivo General de Notarias al ser privado, no entrega versiones públicas de los instrumentos o apéndices que lo conforman sino Testimonios, Copias Simples o Certificadas, previo pago de derechos y solamente a través de un trámite que debe presentar el solicitante, acreditando interés jurídico.



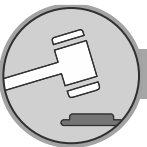
Inconformidad de la Respuesta

No se pronuncio respecto de todos y cada uno de los requerimientos



Estudio del Caso

La *recurrente*, por medio de un escrito libre se desistió expresamente del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2217/2021, por lo que, de conformidad con la fracción II del artículo 244 y fracción I del diverso 249 de la *Ley de Transparencia* lo procedente es ordenar el sobreseimiento del recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee** el recurso de revisión por **desistimiento expreso**



Efectos de la Resolución

Se **sobresee** el recurso de revisión por **desistimiento expreso**

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2217/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se Sobresee por desistimiento el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161721000133**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Orden y cumplimiento.....	7
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de noviembre de dos mil veintiuno¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161721000133** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”.

1.2 Prevención. El mismo primero de noviembre, el *sujeto obligado* previno a la recurrente a efecto de que precisara la información que solicitaba.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.3 Respuesta a la prevención. El dos de noviembre, la *recurrente* precisó la información que requería, misma que se relacionaba con una Escritura Pública y el protocolo ordinario de la Notaria Pública número 81.

Sin aportar datos complementarios.

1.4 Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre, por medio del oficio CJSL/UT/1971/2021 de la Unidad de Transparencia remitió el diverso CJSL/DGJEL/EUT/331/2021 de la Subdirección de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, por medio de los cuales manifestó:

“Al ser privado el Archivo General de Notarias, no se entregan versiones públicas de los instrumentos o apéndices que forman parte del Archivo, sino Testimonios, Copias Simples o Certificadas, previo pago de derechos y solamente a través de un trámite que debe presentar el solicitante, acreditando interés jurídico.

Y el procedimiento para solicitar este tipo de información, se debe de proporcionar el número de escritura pública, la fecha de la misma, el nombre del notario público que la emitió, el número de la notaria o si no lo tiene es necesario que tramite una búsqueda por índice, que sería la consulta de antecedentes notariales para escrituras o instrumentos que obren en los libros de protocolos notariales que están en custodia del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, a los interesados que así lo requieran por convenir a sus intereses y tratándose de instrumentos de menos de 70 años y que tenga interés jurídico.” (Sic)

1.5 Recurso de revisión. El diez de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta debido a que el sujeto obligado no se pronunció respecto de todos y cada uno de los requerimientos.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo diez de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2217/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de diciembre, por medio del oficio CJSL/UT/2120/2021 de la Unidad de Transparencia remitió información complementaria.

2.4 Desistimiento expreso de la recurrente. El nueve de diciembre, vía correo electrónico la recurrente en escrito libre manifestó esencialmente:

“Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V, Constitucional, manifiesto mi intención de desistirme a mi entero perjuicio de los recursos de revisión contenidos en los expedientes [...] 2217/2021 [...] por lo que no debe conferirme mayor trámite a los medios de impugnación y se proceda a decretar el sobreseimiento, para los efectos legales a que haya lugar...” (Sic)

2.5 Cierre de instrucción. El trece de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, por medio de su escrito libre de nueve de diciembre manifestó su desistimiento expreso del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2217/2021, por lo que, de conformidad con la fracción II del artículo 244 y fracción I del diverso 249 de la *Ley de Transparencia* lo procedente es ordenar el **sobreseimiento** del recurso de revisión:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

...

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Razones por las cuales, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer por desistimiento expreso** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 249 fracción I, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por desistimiento expreso** recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2217/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción I de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por desistimiento expreso**.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**